



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor cuantía |
| Radicado: | 731244089001-2024-00231-00 |
| Demandante: | Claudia Patricia Laiton Castellanos |
| Demandado: | Transer S.A, Camilo Nieto Aragón, Diego Alexander Acevedo Pulido y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. |

Al Despacho el presente trámite para efectos de resolver el llamado en garantía que a efectuado la doctora MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA, en su calidad de apoderada del demandado TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A.S., a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, organismo cooperativo de carácter privado, identificado con NIT No. 860.028.415-5, representada legalmente por el Sr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, o quien haga sus veces.

Al respecto, el artículo 65 del Código general del Proceso, señala lo siguiente:

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”.

Por remisión expresa, el artículo 82 ibidem indica: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1.....

(....)

10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

(....)”.

Del análisis del escrito de llamamiento en garantía, se desprende la ausencia del requisito contenido en el numeral 10 de la norma antes citada.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y toda vez que verificada el escrito de llamado en garantía, se encontraron elementos que impiden dar trámite a la misma, **INADMÍTASE** la presente solicitud de llamado en garantía, elevado por TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A.S., a través de su apoderada, a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, organismo cooperativo de carácter privado, identificado con NIT No. 860.028.415-5, representada legalmente por el Sr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, o quien haga sus veces, para que la parte solicitante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el lugar, la dirección física y electrónica de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, organismo cooperativo de carácter privado, identificado con NIT No. 860.028.415-5. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente solicitud como apoderada judicial de la empresa TRANSPORTES y SERVICIOS TRANSER S.A.S., a la doctora MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA C.C. 52.204.614 y T.P. 102.225 del C.S. de la J, conforme al poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN GUILLERMO ROBLEDO TORO
JUEZ